

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO DE PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, diciembre de 2019

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO

ANÁLISIS AÑOS 2019

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento muestra la evaluación integral de gestión del prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO a partir de la actividad de inspección del estado actual de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, operados en el municipio de Arroyohondo, Bolívar, área urbana.

Para tal fin, la evaluación integral incorpora análisis de información principalmente del año 2019, procedente de los reportes realizados por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI; y con base en la información suministrada por la empresa, en la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de septiembre de 2019.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1 Constitución

La secretaria de planeación informó que desde finales del año 2018 se terminó el contrato con el anterior operador (Aguas de Santa Bárbara) y se le dio una prórroga por seis meses (acuerdo 006 de 2018), anteriormente era Aguas de Santa Bárbara el prestador, sin embargo, se terminó el contrato de operación con ellos y no se firmó nuevamente debido al vencimiento del contrato y a las ineficientes condiciones de prestación que ofrecía el prestador aguas de santa Bárbara. El municipio asumió la prestación de los servicios a partir del 5 de marzo de 2019. En visita y en el aplicativo INSPECTOR, no fue posible evidenciar el agotamiento del artículo 6 de la ley 142 de 1994.

Tabla 1 Datos del prestador.

ID	21994
RAZÓN SOCIAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO
SIGLA	NO APLICA
NIT	809006253-9
FECHA DE REGISTRO EN RUPS	10/07/2008
FECHA CANCELACIÓN RUPS APROBADA	24/01/2012
TIPO DE PRESTADOR	MUNICIPIO PRESTADOR DIRECTO
ÁREA DE PRESTACIÓN	URBANA
SERVICIOS PRESTADOS	Acueducto: captación, almacenamiento, tratamiento, conducción, distribución y comercialización. Alcantarillado: Comercialización, conducción de residuos líquidos, disposición final y recolección. Aseo: Barrido y limpieza de vías y áreas públicas y Recolección y transporte de residuos no aprovechables.
REPRESENTANTE LEGAL	Yecenia Iriarte Ospino
CARGO REPRESENTANTE LEGAL	Alcaldesa Municipal
FECHA DE POSESIÓN REPRESENTANTE LEGAL	03/01/2012

CLASIFICACIÓN	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
DIRECCIÓN	Palacio municipal ARROYOHONDO
TELÉFONO	3053307056
CORREO ELECTRÓNICO	planeacion@bolivar-arroyohondo.gov.co

Fuente: Sistema Único de Información -SUI, aplicación RUPS.

2.2 Actualización del registro único de prestadores –RUPS-

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben avisar a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, mediante la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, se establecen los requerimientos de servicios públicos ante la SSPD en relación con el RUPS, para este prestador la ACTUALIZACIÓN se debe realizar hasta el 30 de marzo de cada año.

Para el caso del prestador la fecha máxima de actualización del RUPS, es el 28 de febrero de cada año, sin embargo, al revisar el aplicativo RUPS:2016, se evidenció que el último trámite por parte del municipio fue una cancelación en el año 2012, y desde que asumió nuevamente la prestación de los servicios públicos el municipio, no se evidencia trámite en el aplicativo RUPS.

Imagen 1. Actualizaciones RUPS

1	154608	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20091221994154608	02/12/2009 17:15:12
2	210680	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	CANCELACION	RECHAZADA	2011521994210680	27/05/2011 13:56:24
3	150384	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20091021994150384	14/10/2009 16:55:57
4	169568	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2010421994169568	12/04/2010 05:26:41
5	240279	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	CANCELACION	CERTIFICADA	2012121994240279	24/01/2012 09:56:48
6	116970	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	INSCRIPCION	RECHAZADA	2008721994116970	10/07/2008 14:39:55
7	140244	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2009721994140244	07/07/2009 04:46:23

Fuente: Aplicativo RUPS_2016, consultado el 15 de noviembre de 2019.
<http://www.sui.gov.co/rups/formulariosBase/formulario2.do?act=preparar>

Naturaleza Jurídica

Municipio Prestador Directo-Alcaldía Municipal de Arroyohondo, Bolívar.

Asumió la prestación directa de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, desde finales del año 2018. Anteriormente prestaba la Administración Pública Cooperativa Aguas de Santa Bárbara-ID 26165.

Contrato de Operación

Se les informo a las personas que atendieron la visita que, si realizaban la transformación empresarial, deben suscribir un contrato de operaciones con el prestador, sin embargo, como ahora son municipio prestador directo, no aplica esta figura.

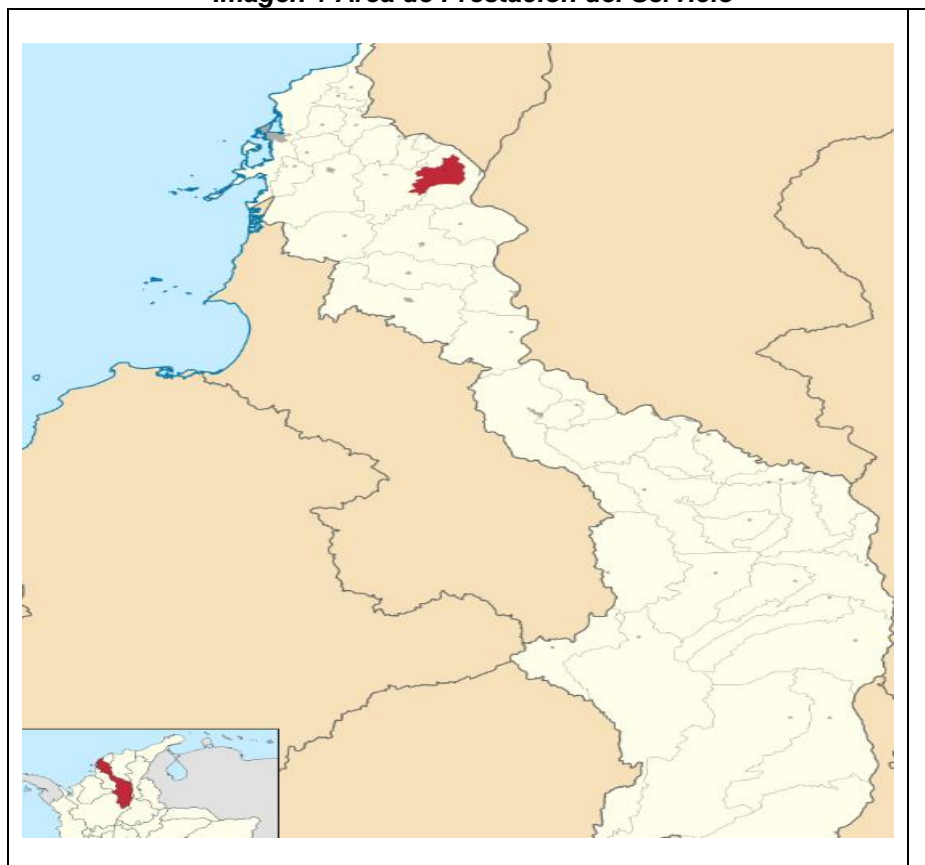
Área de prestación del servicio:

Área urbana del municipio de Arroyohondo.

El Municipio de Arroyohondo se encuentra localizado en la parte septentrional del Departamento de Bolívar en las coordenadas 74° 30' 27" Longitud Occidental y 10° 30' 07" Latitud Norte.

En 1992 el IGAC reconoce en la región del Caribe cuatro sub - regiones: Península de la Guajira, Depresión del bajo Magdalena, Planicie del Caribe y Depresión Momposina con aspectos físicos y condiciones climáticas diferentes de una sub - región a otra. Dentro de la Planicie del Caribe, se destaca la sub-región Político - Administrativa del CANAL DEL DIQUE en el Departamento de Bolívar, a la cual pertenecen los municipios de Cartagena, Calamar, Arroyohondo, Soplaviento, San Cristóbal, Arenal, Santa Rosa, Clemencia, Villanueva, Santa Catalina, Mahates, María La Baja, Zambrano, Córdoba, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, El Guamo, Arjona, Turbaco, Turbana y San Juan.

Imagen 1 Área de Prestación del Servicio



Fuente: <https://www.google.com/maps>

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS-FINANCIEROS

El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados, las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

3.1 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1.1 Estructura Orgánica

La Unidad no cuenta con el organigrama, no tienen elaborado una estructura organizacional en la que se pueden visualizar las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y áreas.

3.1.2 Personal vinculado al prestador

El personal está vinculado a la Unidad de la siguiente manera:

Cuenta con 6 empleados en total, de los cuales 4 son funcionarios de planta de la empresa, y 2 tienen contrato por prestación de servicios:

Tabla 2. Personal

Número	Cargo	Salario	Tipo de vinculación
1	Secretaria de Planeación	Es el de las actividades de planeación.	Libre nombramiento
5	Personas administrativas de la secretaria de Planeación	Apoyan la prestación de servicios públicos	Están vinculados con la Alcaldía.

Fuente: Visita septiembre de 2019.

Por otro lado para el tema técnico y operativo la Alcaldía Municipal suscribió un convenio con Asociación de Municipios solidarios y sostenibles – AMUSSIM , con objeto: aunar esfuerzos para lograr la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta asociación lo que hace es suministrar el personal operativo.

Valor total convenio \$ 369, 747,966 por 10 meses y se suscribió el 5 de marzo de 2019.

Es de aclarar que la información administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, parte de la estructura organizacional, de su conformación del personal por categoría de vinculación por nómina, temporales, contratistas y vacantes, así como el personal de acuerdo a las funciones que desarrolla si es directivo, administrativo y técnico-operativo, y la clasificación por categoría de empleados, públicos, oficiales, privados, temporales o contratistas y por último el personal aprendiz SENA y pensionado; todo esto relacionado

con el desembolso de recursos financieros por cada uno de los conceptos que forman los devengos de recursos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del **personal por categoría de empleo** para cada una de las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador debe realizar el respectivo reporte conforme a la norma.

Una vez verificado el SUI, se identificó que el prestador no ha reportado la totalidad de la información correspondiente a personal por categoría de empleo para las vigencias de análisis, deben reportar para acueducto y alcantarillado la totalidad de personal vinculada mediante prestación de servicios:

Tabla 3. Personal por categoría de empleo

AÑO	ID	NOMBRE DE LA EMPRESA	SERVICIO	TOPICO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2008	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	ASE-F-0004	04.Personal	Pendiente
2009	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	1268	PERSONAL	Pendiente
2010	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	1268	PERSONAL	Pendiente
2011	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	1268	PERSONAL	Pendiente
2011	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	129	PUBLICACION	Pendiente
2012	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	1268	PERSONAL	Pendiente
2012	21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	ASEO	Administrativo	Anual	129	PUBLICACION	Pendiente

Fuente:http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028- 6 de diciembre

Esta situación no permite una comparación y análisis para las ultimas vigencias

3.1.3 Competencias laborales del personal administrativo y operativo

De acuerdo con la información entregada en visita, no hay personal certificado en competencias.

Las Resolución 330 de 2017 hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental, y sobre el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores. Por lo que se hace necesario que la totalidad de los empleados del área técnica se encuentren certificados.

3.1.4 Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control

El municipio de Arroyohondo no cuenta con el comité. Se indica que se han realizado dos convocatorias por parte de la Secretaria de Planeación, sin embargo, no hubo asistencia y no se pudo conformar.

Así mismo se verificó que el CDCS y no se encuentra registrado ningún comité en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>

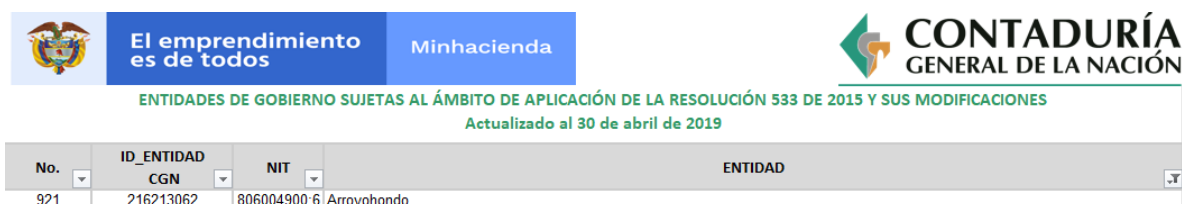
3.2 ASPECTOS FINANCIEROS

Convergencia a Normas de Información Financiera – NIIF

De acuerdo a la visita realizada, el prestador menciona no haber iniciado el proceso de implementación del nuevo marco de información financiera NIF, tomando en cuenta la

clasificación realizada por la contaduría general de la nación, el prestador debería clasificarse bajo la Resolución 533 de 2015.

Imagen 3



No.	ID_ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD
921	216213062	806004900-6	Arroyohondo

Fuente: Reporte Contaduría General de la Nación

Los últimos Estados Financieros bajo RCP adoptado mediante la Resolución 354 del 2007, serian hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo este año el periodo de preparación obligatoria iniciando con los primeros estados financieros no comparativos al 31 de diciembre del 2018, acto seguido su inicio de aplicación al nuevo marco normativo seria desde el 01 de enero de 2018, y a su vez los primeros Estos Financieros Comparativos con el año anterior al 31 de diciembre del 2018, dando cumplimiento a la Resolución No. SSPD 20181000010545 del 14 de febrero de 2018.

La Superintendencia expidió las siguientes Resoluciones que aplicaría el prestador de la Unidad Administrativa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto Alcantarillado Y Aseo y que estarían incumpliendo a la fecha de la evaluación integral.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos clasificación y preparación obligatoria 2018: Resolución SSPD No. 20181000010545 del 14/02/2018.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos (XBRL) 2018: Resolución SSPD No. 20191300006825 del 18/03/2019.

Al no cumplir con el cronograma de reporte de información, este no muestra el estado de cargue de información financiera del nuevo marco normativo, el cual representa un indicado de riesgo.

Análisis de los Estados Financieros.

En la visita realizada el pasado 25 y 26 de septiembre del 2019, el prestador de servicios públicos menciona que no realizan contabilidad separada debido a que asumieron la prestación de los servicios desde el mes de marzo del año en curso, no han realizado análisis y elaboración de las políticas contables, adicionalmente el prestador menciona que a la fecha no cuenta con Estados Financieros por servicios, ni se lleva el control de facturación esto debido a que el servicio lo prestan a gratuidad.

Conforme lo informado por el prestador, este presuntamente no ha realizado avances con el procedimiento de convergencia NIF, lo que señala un presunto incumplimiento con la Ley 1314 de 2009 y la Resolución 533 de 2015 emitida por la contaduría general de la nación y sus respectivas modificaciones, así como también las resoluciones que esta Superintendencia ha publicado para el proceso de adopción de Normas de Información Financiera.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ve limitada sus funciones en cuanto a evaluar la gestión financiera¹, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección no se lleva contabilidad .

4. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI y aquella que fue entregada por el prestador durante la visita realizada durante los días 25 y 26 de septiembre del 2019.

4.1 SERVICIO DE ACUEDUCTO

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presentan los indicadores técnicos de gestión del servicio.

Generalidades

En visita se identificaron los siguientes componentes estructurales: captación, almacenamiento, tratamiento, conducción, distribución y comercialización, lo que no se puede verificar en el RUPS, teniendo en cuenta que el prestador no se encuentra inscrito.

Tabla 4 Indicadores técnicos.

Fuente de información	Cobertura Acueducto	Continuidad Res. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición (%)	IRCA
Visita de inspección	80	12- 14 horas al día en la cabecera municipal. Corregimientos: 24 horas, 7 días a la semana	No se puede calcular no hay micromedición, solo se cuenta con macromedición en la salida de un tanque de almacenamiento que va para Hatonuevo.	0%	No se cuenta con información, inició la prestación en marzo de 2019

Fuente: Visita de inspección / SUI.

Área de prestación del servicio de acueducto (perímetro sanitario). Casco Urbano del municipio de ARROYOHONDO, se envía agua a los corregimientos del Pilón, Machado y Sato.

El análisis detallado de esta información se muestra más adelante.

¹ “(...) 11. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales. (...)”

“(...) 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes. (...)”

“(...) 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos... (...)”

i. Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana y en algunos corregimientos del área rural del municipio de Arroyohondo.

ii. Descripción del sistema

a. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

El sistema de abastecimiento del municipio, toma el agua para el sistema, por bombeo de una fuente de carácter superficial denominado Canal del Dique, con un caudal promedio de 60l/seg, conducido hasta la planta de tratamiento de agua potable por medio de una manguera de 8" de 12 metros de longitud desde la barcaza hasta un tubo de hierro de 15 metros y de 8", luego se acopla a una tubería en PVC de 15 metros y de 8" que llega a la PTAP. Adicionalmente posee una fuente alterna de abastecimiento, un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Sato.

Tabla 5 Fuentes

Nombre de la fuente	Suscriptores
Canal del Dique	765
Pozo profundo	

Fuente: Visita de inspección / SUI

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Se verificó en el SUI el cargue de la información para el formulario caracterización de fuentes superficiales, y el prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no ha certificado la información, por lo que debe proceder de manera inmediata a reportar la información ya que el formulario no se habilitara hasta que el prestador adelante su inscripción, presenta un presunto incumplimiento con el Artículo 6.4.1.15 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010

Fuente de abastecimiento alterna

A la fecha de visita (septiembre 2019), la representante legal de ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO manifestó que cuentan con el pozo profundo del Sato como fuente de abastecimiento alterna, del cual es posible extraer un caudal promedio de 20 l/s, actualmente no se encuentra en funcionamiento. Tiene más de 20 años y se encuentra en buen estado, sin embargo hace muchos años no lo emplean.

En el SUI, se evidenció que el prestador no tiene habilitado el formulario ya que no ha adelantado su inscripción a RUPS "14. Registro de Pozos" puesto no ha realizado cargues al SUI, por lo cual se encuentra en presunto incumplimiento del Artículo 6.4.1.15 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

b. Concesión de aguas

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO al momento de la visita se encontraba tramitando el permiso de concesión de agua para captar agua de la fuente Canal del Dique ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*” De esta manera el prestador presuntamente estaría dando cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

Conforme con lo observado en la regla de aforo ubicada en la entrada de la PTAP, el prestador estaría captando un caudal menor al otorgado por la autoridad ambiental competente.

En el Sistema Único de Información -SUI, por su parte, se determinó que el prestador no a realizado reporte de los formularios puesto que no se habilitara hasta realizar el registro correspondiente en RUPS “0.1 Registro de Fuentes Superficiales”, “04. Fuentes Superficiales” y “1. Registro de Fuentes”, por lo que presuntamente se encuentra en incumplimiento con Artículo 6.4.1.2 y Artículo 6.4.1.5 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

c. Sistema de captación

Se toma el agua para el sistema por bombeo del Canal del Dique a través de dos (2) bombas de 150 HP, de las cuales no se tienen fichas técnicas puesto que Aguas de Bolívar no ha hecho la entrega de dichas fichas. Este sistema bombea un caudal promedio de 60 l/s, a través de una barcaza flotante. Actualmente se encuentra en buen estado puesto que fue optimizada hace un año, y debido a que es nueva no se le ha realizado mantenimiento.

En el SUI, se evidenció que el prestador no tiene habilitado el formulario hasta no adelantar su inscripción en RUPS “25. Registro de Captaciones de Agua” puesto no ha realizado cargues al SUI, por lo cual se encuentra en presunto incumplimiento del Artículo 6.4.2.1 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

iii. Línea de Impulsión

Entre la barcaza y la planta de tratamiento de agua potable, existe manguera de 8” de 12 metros de longitud desde la barcaza hasta un tubo de hierro de 15 metros y de 8” y que luego se acopla a una tubería en PVC de 15 metros y de 8” que llega a la PTAP. En la planta se distribuye en dos líneas una que va para la PTAP diseñada para Hatonuevo y otra para la PTAP de Arroyohondo.

Según informaron existen varias conexiones fraudulentas en la aducción sin embargo no se han calculado las perdidas por parte del prestador, se han realizado visitas de

concientización de los dueños de los predios, algunos colaboraron, los demás han afectado el nivel del caudal que llega a la PTAP en varias oportunidades, sobre todo en época de sequía.

Una vez verificada la matriz de información habilitada en el SUI, el prestador no tiene habilitado el formulario hasta no adelante la debida inscripción “28. Registros de Aducciones, Aducción y Fuentes y Aducciones Planta Tratamiento” puesto que no ha realizado ningún cague de información desde su registro en SUI, por tanto se encuentra presuntamente incumpliendo del Artículo 6.4.2.4 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Desarenador

El sistema cuenta con un desarenador de 8 años de construido, con las siguientes dimensiones 1 metro de largo y 3 metros de alto. Se realiza purga a diario. El último mantenimiento se hizo hace 2 meses aproximadamente

iv. Tratamiento

Planta de tratamiento de agua potable PTAP

El sistema de tratamiento, se encuentra ubicado a 2 Km del casco urbano en el sector la Russia, la vía no se encuentra pavimentada, es de fácil tránsito. Al momento de la visita la planta no se encontraba en operación debido al daño de la manguera de la bocatoma.

El predio donde se encuentra la PTAP es de propiedad del municipio, las vías de acceso se encuentran en mal estado, es una vía sin pavimentar, la PTAP cuenta con cerramiento, valla informativa, locaciones internas, iluminación con paneles solares, unidad sanitaria, bodegas de almacenamiento y laboratorio.

Imagen 4,5 y 6 Instalaciones de la PTAP

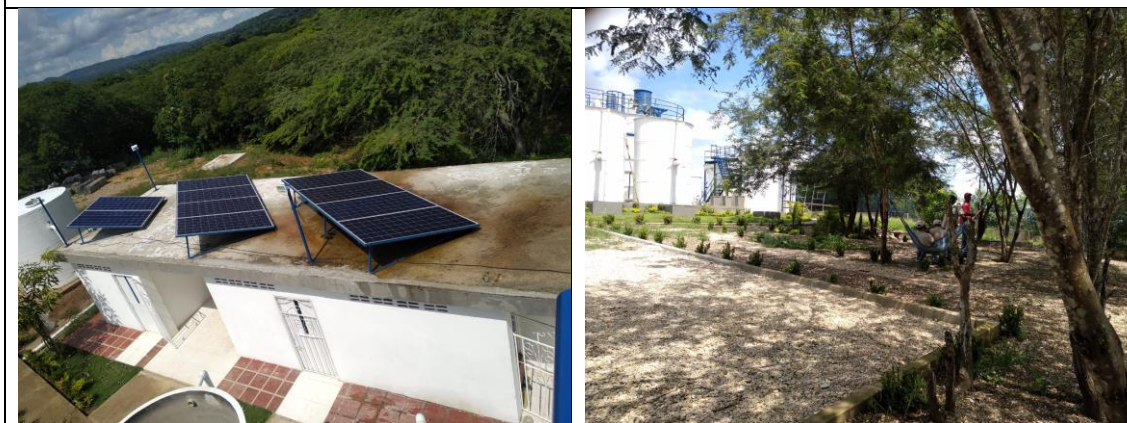




Imagen 7 Canal rectangular coagulador dosificador y mezcla rectangular



Imagen 8 y 19 Floculación hidráulica

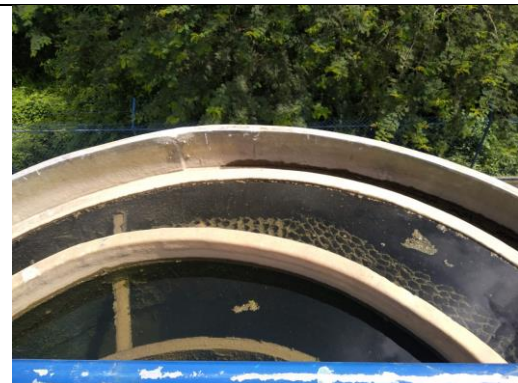
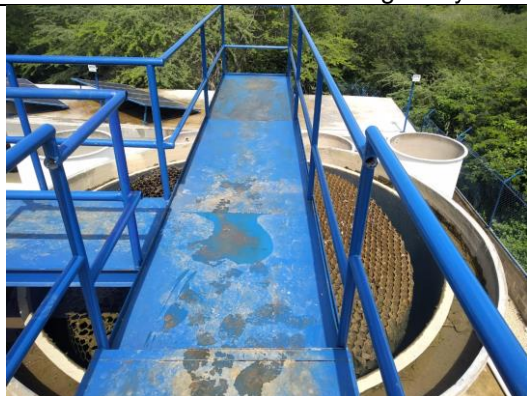
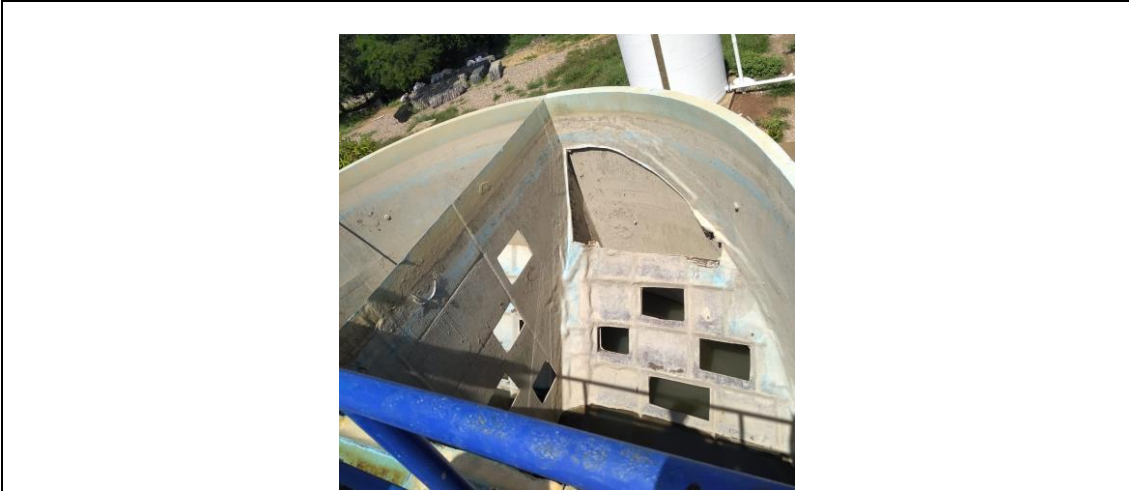




Imagen 10 y 11 Sedimentador de placas



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019.

El sistema consta de dos PTAP compactas, la PTAP de Arroyohondo (cabecera municipal) y la PTAP Hatoviejo (corregimiento)

Desde hace dos meses entraron en operación la PTAP de Hatoviejo y un módulo de la PTAP de Arroyohondo, las cuales operan las 24 horas al día. El prestador cuenta con 2 operarios que tienen turnos de 8 horas.

Adicionalmente existe el Sistema Sato y Machado, el cual cuentan con pozo profundo, no se le realiza tratamiento. Se aclara que en 15 días se estará habilitado la distribución desde la PTAP de la cabecera hasta los corregimientos de Sato y Machado. No se cuenta con macromedición.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador no posee habilitados el formulario puesto no esta inscrito en RUPS "10. Registro Pantas de Potabilización" y "Mecanismos usados en el Proceso de Potabilización" puesto que no ha realizado ningún cargue desde que se inscribió en el SUI; por tanto el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo conforme con lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Caudal de diseño y caudal de operación

- PTAP Hatoviejo tienen un caudal de diseño y de operación de 20 L/s.
- PTAP Arroyohondo tienen un caudal de diseño de 20 l/s en cada módulo (40 l/s en total), al momento de la visita solo un módulo se encontraba en operación.

Cabe mencionar que solo se realiza medición de caudales en la salida del tanque de almacenamiento que surte agua al corregimiento de Hatonuevo.

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, es necesario que el prestador implemente un mecanismo confiable de medición a la entrada y salida de la PTAP y se articule con los programas de macro y micromedición del sistema de acueducto. De acuerdo con el **Artículo 122. Instrumentación y control en sistemas de potabilización** del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, establece:

Los aspectos mínimos de calidad de agua y operación que se deben medir en la entrada y salida de la totalidad de unidades de la PTAP son: medición de caudal, turbiedad, color, temperatura, conductividad y pH. Además, en la salida del sistema deberá medirse el residual de desinfectante y, en los casos que aplique, el residual de los insumos químicos utilizados en los tratamientos.

Parágrafo 1°. *Para PTAP con caudales menores de 250 l/s, deberá analizarse y justificarse si el control es de tipo manual o con equipos de medición de línea, y además definir si será remoto o local. Para PTAP con caudales superiores a 250 l/s será obligatoria la instrumentación automatizada.*

Canaleta de entrada

- PTAP Hatoviejo cuenta con canal de entrada sin aforo, módulos circulares, en los cuales se realizan los procesos de coagulación- floculación y sedimentación (sección interna)
- PTAP Arroyohondo no cuenta con canaleta de entrada, cuenta con un tanque redondo provisional, el cual será reemplazado por una canaleta, cuenta con dos módulos de floculación- sedimentación

Filtros

- PTAP Hatoviejo cuenta con tres filtros (arena, grava y antracita).
- PTAP Arroyohondo cuenta con tres filtros (arena, grava y antracita)

Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019.

Imagen 12,13 y 14 Filtros



Dosificación

- PTAP Hatoviejo cuenta con dosificador de sulfato de aluminio tipo B y con hipoclorito de sodio granulado, los cuales funcionan con paneles solares, cuentan con planta eléctrica como contingencia que funciona a gasolina
- PTAP Arroyohondo cuenta con dosificadores de sulfato de aluminio tipo B y con hipoclorito de sodio granulado, los cuales se encuentran fuera de operación, se está dosificando actualmente con un sistema provisional.

Cabe mencionar que la dosificación de coagulantes se hace de acuerdo con los cálculos realizados por los ingenieros de Aguas de Bolívar, para el caso del cálculo del coagulante se realizan pruebas de jarras cada 6 horas.

Desinfección

Se está aplicando la cantidad de cloro calculada por un ingeniero de Aguas de Bolívar, según lo manifestado por los operadores de la PTAP no se cuenta con un dato exacto sobre el cloro residual a la salida de la PTAP. No existen puntos de re-cloración. El prestador manifiesta que desde que entraron a operar, no se han presentado registros de enfermedades asociadas al consumo de agua.

Cabe mencionar que la desinfección se hace de acuerdo con los cálculos realizados por los ingenieros de Aguas de Bolívar.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Se utiliza Sulfato de Aluminio tipo B como coagulante. Para la desinfección se aplica hipoclorito de sodio. Se almacenan los químicos en una bodega. En el momento de la visita se observa un bulto de 25 kilos de Sulfato y 3 kilos de hipoclorito. Según lo indicado por el prestador en el día utilizan 6 bolsas de 25 kilos de sulfato y 3 de hipoclorito, cuando no tienen suficientes insumos los compran el mismo día en Calamar.



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019

Registros PTAP o Libro Diario de operación

Por parte de los operadores de la PTAP no se lleva registro de operaciones de ningún tipo. El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”*.

El prestador no lleva un registro de la operación en la PTAP, por tanto, debe implementar los formatos relacionados con caudales de entrada y salida, resultados de análisis de características básicas en la PTAP, bitácora de operación, entre otros, deben enviar soportes del diseño de los formatos a la SSPD y posteriormente soportes sobre su diligenciamiento

Tabla 6 Libro de registro y control

ITEM	ASPECTO	OBSERVACIÓN
1	Cantidad de agua captada	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información.
2	Cantidad de agua suministrada	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información.
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información. Información de control laboratorio autorizado- Plazo 1 mes gestiones de contratación.

ITEM	ASPECTO	OBSERVACIÓN
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información. Información de control laboratorio autorizado-Plazo 1 mes gestiones de contratación.
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información.
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información.
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	No se cuenta con formato para llevar el registro de esta información.

Fuente: Información suministrada por el prestador.

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento en algunos aspectos de lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Manuales de operación del sistema de abastecimiento

Aguas de Bolívar no ha hecho la entrega de los manuales de operación y mantenimiento, queda el compromiso al prestador, que una vez cuenten con este documento, enviar una copia a la SSPD.

Operarios

La planta tiene asignados 2 operarios, quienes laboran en igual número de turnos de 8 horas cada uno.

Sistemas de alerta o alarma

El sistema de potabilización no cuenta con bioindicadores, bioalarmas u otros sistemas de alerta o alarma. Esto presenta un presunto incumplimiento de acuerdo con el Artículo 33. SISTEMAS DE ALARMA del Decreto 1575 de 2007. En dicho Decreto se resuelve:

“Todo sistema de suministro de agua contará en la entrada a la planta de tratamiento y de ser posible en la captación, con un sistema de alarma que permita detectar desde un comienzo la posible contaminación tóxica en el agua y proceder a tomar las medidas pertinentes”.

Laboratorios y dotación básica

Se cuenta con laboratorio, con instalaciones nuevas construidas hace 1 año, se dotó de equipos hace dos meses, cuenta con:

- Equipo para prueba de jarras
- Colorímetro
- pHmetro
- Reactivos para medición de pH y color

El prestador se encuentra en espera de la entrega de los demás equipos como Turbidímetro, pesas, equipo para medidor de cloro y demás por parte de Aguas de Bolívar. Los operarios fueron capacitados en potabilización de aguas por Aguas de Bolívar. Tienen conocimiento para realizar las pruebas de jarras y análisis de características básicas.

Según lo manifestado por el prestador se están realizando pruebas de jarra cada seis horas, cuyos resultados se envían al profesional de Aguas de Bolívar quien les hace un monitoreo



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019

La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: “*La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.*”, adicionalmente, el Artículo 122 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, indica los aspectos mínimos de calidad del agua que se deben medir a la entrada y salida de la PTAP. Conforme a la norma antes citada, el prestador presuntamente cumple con los equipos mínimos en su laboratorio.

v. **Tanques de almacenamiento**

Almacenamiento

- PTAP Hatoviejo cuenta con un tanque elevado de 300 m³ de capacidad con un tiempo de llenado de 5 horas y de 3. 5 horas de vaciado, al cual es bombeada el agua después de los filtros.
- PTAP Arroyohondo cuenta con un tanque de almacenamiento semienterrado de 1800 m³ de capacidad con un tiempo de llenado de 12 horas y de 9 horas de vaciado al cual llega el agua de los filtros por gravedad.

Imagen 19 Tanques de almacenamiento



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador no posee habilitados el formulario puesto no ha adelantado la debida inscripción “10. Registro Pantas de Potabilización” y “Mecanismos usados en el Proceso de Potabilización” puesto que no ha realizado ningún cargue desde que se inscribió en el SUI; por tanto el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo conforme con lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Medición de caudales

El Artículo 73 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, cita: “Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos. La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:

- 1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.*
- 2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.*
- 3. En la salida de las plantas de tratamiento.*
- 4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.*
- 5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...)*

Solo se realiza medición de caudales en la salida del tanque de almacenamiento que surte agua al corregimiento de Hatonuevo.

Macromedición

El artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001, dispone: “*Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos*

de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”. Así mismo, el Parágrafo 2° de la Resolución 330 de 2017, dispone” La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos”.

En el desarrollo de la visita de inspección se estableció que la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO tiene un instalado un (1) macromedidor a la salida del tanque de almacenamiento que va hacia Hatonuevo, el cual se encuentra en de operación; cumpliendo presuntamente lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior.

Cálculos de dotación neta máxima² y bruta³ Teórica (artículo 43 MVCT 0330 de 2017)

A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, de acuerdo con la información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones para el casco urbano:

- a. Se efectuó el cálculo teórico teniendo en cuenta la Tabla No. 16 del artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017; es decir, asumiendo una dotación neta máxima de 140 L/habitante/día, pues la altitud de la cabecera urbana del municipio de Arroyohondo, Bolívar, es de 30 m.s.n.m.

Tabla 7 Calculo Teórico

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MAXIMA (L/HAB/DIA)
>2000 m.s.n.m	120
1000-2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Fuente: Artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017

- b. Se adoptó un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible (Artículo 44, Resolución MVCT 0330 de 2017). Es importante tener en cuenta que el valor real puede ser mayor, ya que el prestador no tiene información real y actual sobre este indicador.
- c. Para el cálculo de la población atendida se tomará el número de suscriptores indicado por el prestador 1.819, lo que representa un total de 11.823 habitantes. La tasa de crecimiento de la población total obtenida con este dato ajustado, comparando con la población del año 2005 (0,45% en el censo DANE), es del 2.13%.
- d. Se calculó la población mencionada en el literal c. con base en el índice de ocupación de vivienda de Arroyohondo, el cual es de 6.5, obtenido de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en:

(<https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/huila/teruel.pdf>)⁴

² Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

³ Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

⁴ Boletín, Censo General DANE 2005 – perfil Teruel, Huila

Los cálculos realizados se hicieron con base en el caudal de diseño de la PTAP indicado como valor máximo en la regla de aforo del canal de entrada a dichas instalaciones e informado por los operadores de planta (20 L/s); y considerando una operación de 24 horas/día, según lo expuesto por el prestador.

Tabla 8 Cálculos de dotación neta y bruta

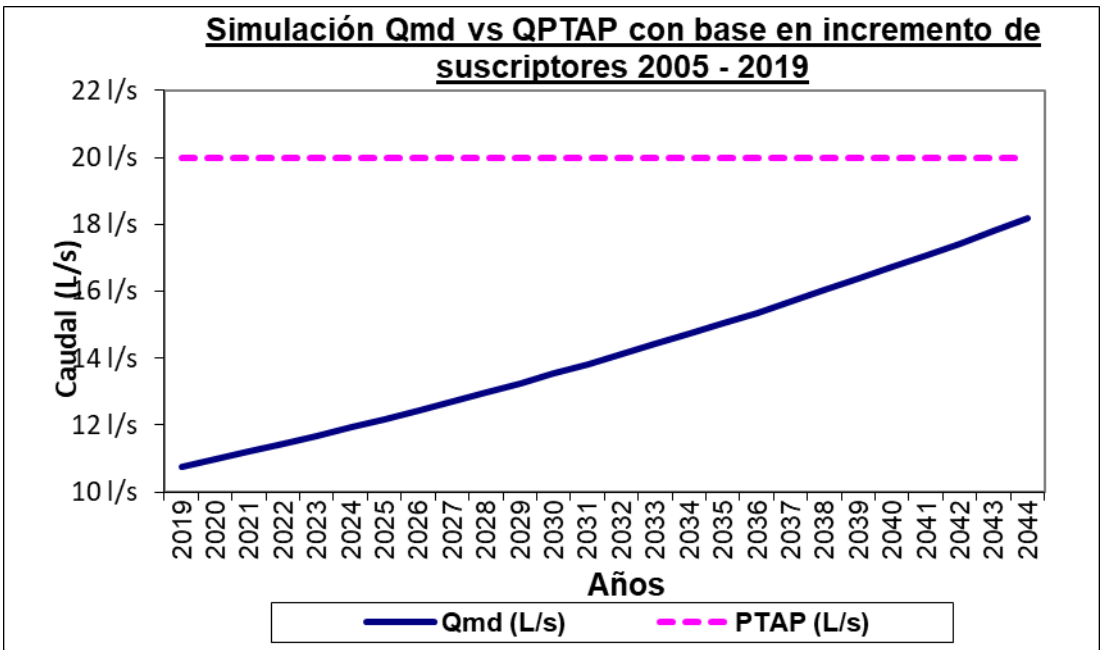
CALCULO DOTACIÓN (RAS)	RESOLUCIÓN 0330 DE 2017	PRODUCCIÓN DE LA PTAP
Dotación neta máxima diaria (L/día)	8,06	20
Dotación bruta máxima diaria (L/día) D bruta = d neta /(1-%P)	10,74	

Fuente: Información recopilada en la visita y cálculos GPP

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, la capacidad instalada del sistema de tratamiento del acueducto puede operar con un superávit teórico del 186,19% del total requerido para la dotación bruta máxima diaria, asumiendo que el sistema opera 24 horas/día y que no se presenta escasez en la fuente abastecedora; estableciendo ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO cuenta con capacidad instalada para abastecer la demanda de agua tratada, y presuntamente no se presenta amenaza de desabastecimiento a corto o mediano plazo, asociada a la capacidad de la infraestructura (en función de la fiabilidad de los datos obtenidos y de dinámica poblacional en el área de prestación).

- **PTAP Hatoviejo**
- De acuerdo con la gráfica que se presenta a continuación, la cantidad de agua que la PTAP Hatoviejo del municipio de Arroyohondo está en capacidad de potabilizar (asumiendo que su caudal de diseño es de 20 L/s) es suficiente para el abastecimiento de la demanda, en un 186,19% (a 2019); y bajo el supuesto de que se mantenga el crecimiento de la población alrededor de un 2,13% anual, teóricamente se encuentra en capacidad de abastecer la población hasta más allá del año 2044.

Gráfica 1. Caudal Medio Diario vs Caudal de diseño de la PTAP Hatoviejo

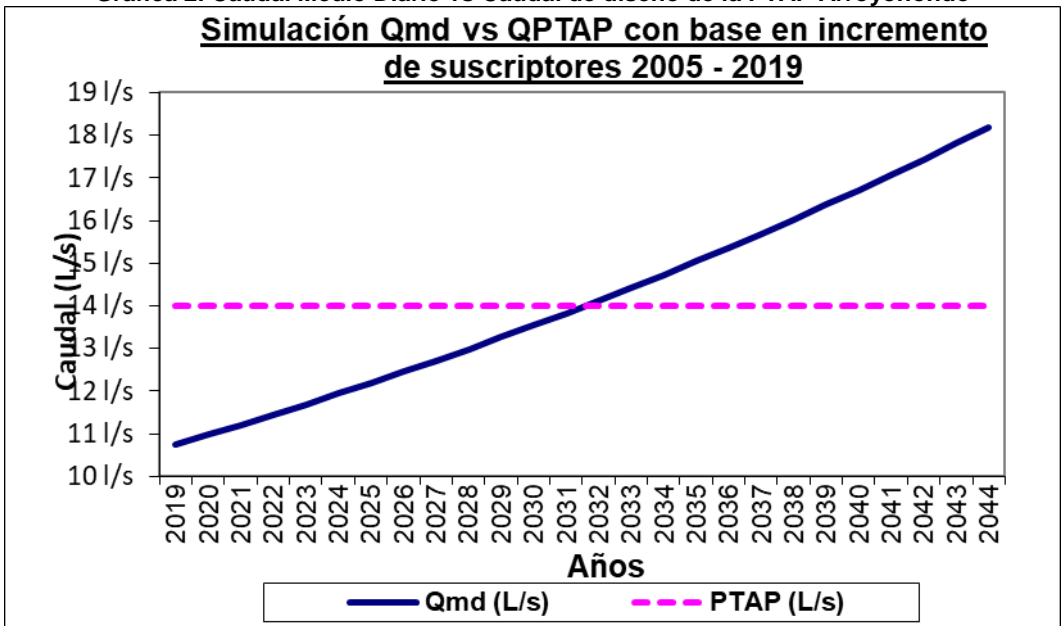


Fuente: Cálculos SSPD

- **PTAP Arroyohondo**

- De acuerdo con la gráfica que se presenta a continuación, la cantidad de agua que la PTAP Arroyohondo del municipio de Arroyohondo está en capacidad de potabilizar (asumiendo que su caudal de diseño es de 14 L/s) para el 2019 es suficiente para el abastecimiento de la demanda, sin embargo a partir del año 2032 la capacidad de la planta será insuficiente para la demanda población, teniendo en cuenta un 186,19% (a 2019); y bajo el supuesto de que se mantenga el crecimiento de la población alrededor de un 2,13% anual, teóricamente se encuentra en capacidad de abastecer la población hasta más allá del año 2044.

Grafica 2. Caudal Medio Diario vs Caudal de diseño de la PTAP Arroyohondo



Fuente: Cálculos SSPD

Cuantificación de la demanda y/o necesidades

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución MVCT No. 0330 de 2017, como parte de las etapas de planeación de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, se deberá revisar las demandas actuales y futuras del sistema conforme con el POT, el PGIRS y/o demás instrumentos de planificación, con el objetivo de estimar la capacidad necesaria de las obras por construirse y las expansiones futuras que requerirá cada uno de los componentes.

De acuerdo con la información relacionada anteriormente, se presume que la PTAP de Arroyohondo no tiene un caudal de diseño que asegura la capacidad de la infraestructura a largo plazo; lo que, sumado a la ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales, no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.

Con la información disponible, el cálculo de Dotación Bruta de la población atendida (teórico), relacionado con el caudal de diseño de la PTAP (20 l/s y 14 l/s), el sistema de acueducto actualmente está en capacidad de operar con un superávit del 186,19% del total requerido para satisfacer la demanda, bajo los supuestos indicados en dicho cálculo.

Esta condición teórica superavitaria permitirá que el acueducto opere hasta el año 2038 sin déficit hídrico; pero como ya se expresó, existe incertidumbre en cuanto a la capacidad real de la PTAP, al caudal real de ingreso a la PTAP y al comportamiento del indicador de crecimiento poblacional, y por otra parte, se presentan externalidades que no permiten realizar estimaciones confiables al respecto (acometidas irregulares, defraudación de fluidos, ausencia de micromedidores, suscriptores no incluidos en el sistema comercial, entre otros), afectando la planificación de expansiones y optimización de los sistemas actualmente implementados. Adicionalmente, este ejercicio requiere de valores reales para tener estimaciones más precisas, particularmente en relación con las pérdidas y los consumos reales del sistema.

vi. Distribución

Red de distribución

La red de distribución de la cabecera municipal consta de sectorización con valvulas de cierre rápido, las cuales se encuentran en funcionamiento. La red se divide en dos líneas principales.

- Línea 1: Surte los barrios más alejados como Nueva Esperanza y Santa Bárbara (sectores altos), consiste en una tubería PVC es de 6" y reduce a 4" y 2". Cierre de 5:00 am – 9:00 am (Santa Bárbara y sector de la carretera) y desde 9: 00 am hasta las 11:00 pm – 12:00 am hay suministro.
- Línea 2: Surte el resto de los barrios de la cabecera, empieza en 4" y se reduce en 2". Se abre la válvula de la PTAP 5:00 am – 11:00 pm- 12:00 a.m.

La red de distribución en los corregimientos consta de tuberías de 4" que se reducen a tuberías de 2" según lo requiera la red.

El prestador no contaba con planos, catastro de redes, fichas técnicas ni manuales de operación y mantenimiento, se encontraban a la espera que el contratista de Aguas de Bolívar hiciera entrega de esta documentación.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador no tiene habilitados los formularios “36. *Distribución de Agua Potable*” puesto que no ha realizado ningún cargue desde que se registró en SUI, por lo que el presentado se encuentra en presunto incumplimiento del Artículo 6.4.2.13 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Sectorización

El área urbana del municipio de Arroyohondo cuenta con sectorización operativa que se puede implementar a través de válvulas, las cuales permiten dividir el área de prestación del servicio en 2 sectores que se describen a continuación:

- Sector 1. Zona alta (Barrios altos Nueva Esperanza y Santa Bárbara)
- Sector 2. Zona baja (Barrios restantes de la cabecera municipal)

Registro de daños del sistema de suministro de acueducto:

el prestador no lleva registro de daños del sistema de acueducto, ni realiza gestión de esta información para identificar zonas críticas, planificar actividades de mantenimiento preventivo, entre otras actividades. Se han presentado daños desde que inició la operación la alcaldía, se encontró una tubería superficial, se hizo cambio del tramo de la tubería.

Concertación de puntos de muestreo⁵:

El prestador informó que a pesar de tener construidos los puntos de muestreo, no cuenta con acta de concertación y materialización de los mismos, por lo cual se encuentra un presunto incumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

Adicionalmente, y de acuerdo con artículo 3 de la resolución 811 de 2008⁶ “*Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución*”, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener el municipio de Arroyohondo, de acuerdo con la población atendida en el casco urbano es de 5 puntos, por tanto, el prestador debe adelantar las gestiones para realizar la respectiva concertación.

Micromedición

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 0%.

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los*

⁵ El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

⁶ Entre 2.500 a 5.000 habitantes el número mínimo de puntos para la recolección de muestra es de 5.

instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)” adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%, por lo que se observa un presunto incumplimiento.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Conforme a lo anterior, se observa un presunto incumplimiento a la reglamentación.

Una vez verificada la matriz de cargue de información en el SUI, se estableció que no hay formatos y formularios habilitados relacionados con micromedición dado que nunca ha realizado un cargue de información que permita la habilitación de esto ya que el prestador no ha adelantado la correspondiente inscripción aRUPS, por lo que el prestador se encuentra en un estado de presunto incumplimiento de cargue e SUI, según lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

vii. Indicadores de la prestación del Servicio

Cobertura

De acuerdo con lo indicado por el personal administrativo y operativo del prestador, se tiene una cobertura del 80% de las viviendas urbanas del municipio. Aunque el prestador no conoce el número total de viviendas urbanas, asegura que todas las existentes, incluso los asentamientos irregulares o barrios de invasión, cuentan con acometida del servicio de acueducto.

Se reitera, por tanto, que el prestador deberá adelantar el proceso de actualización del listado y catastro de suscriptores, a fin de tener plenamente identificados a los beneficiarios del servicio público domiciliario de acueducto, quienes deberán ser incluidos en el programa comercial del prestador con inmediatez.

Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*” Se estableció que la continuidad en el suministro de agua en el área de prestación cuenta con una continuidad de 24 horas al día 7 días a la semana.

Adicionalmente el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 establece los siguientes rangos de acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Tabla 9 Continuidad Art. 15

0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007.

La continuidad del servicio en la cabecera municipal, en condiciones normales de operación es 12- 14 horas al día, lo que indica un nivel no satisfactorio según lo anterior descrito.

En los corregimientos abastecidos la continuidad de 24 horas/7 días, presentando un régimen continuo según lo mencionado en la resolución anterior descrita.

Cabe mencionar que en el momento de la visita se encontrada suspendido el servicio debido a que hubo una ruptura de la manguera de la barcaza flotante, la suspensión lleva 3 días y se está trabajando en los arreglos de la misma.

El prestador manifiesta que sí en dos días no hay solución, empezarán a suministrar agua por carrotanque. Asimismo, indica que en el 90% de las viviendas cuentan con aljibes o albercas de gran tamaño, en las que almacenan el agua para varios días e incluso meses.

Índice de agua no contabilizada – IANC

En desarrollo de la visita de inspección se verificó que el prestador ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO desconoce el porcentaje real de pérdidas de agua en que incurre bajo condiciones de operación normal, lo que también le impide gestionar tales pérdidas y generar acciones para un mejoramiento de su situación actual.

Se debe tener en cuenta que para el cálculo del indicador se requiere lo siguiente:

Imagen 20

Formula:	$\frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}} \times 100 \%$
-----------------	--

Siendo:

Volumen Producido: Volumen de agua (en m3) que la entidad introdujo al sistema de distribución durante los últimos doce meses, medida a la salida de tanques de almacenamiento (lecturas del macromedidor), menos desperdicios por mantenimiento.

Volumen Facturado: Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses.

El prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en el programa de macro y micromedición propuesto por el prestador.

Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo

a. Muestras de control de calidad del agua⁷:

No se ha tomado muestras de vigilancia en el año 2019, debido a que las veces que la Secretaría Departamental de Salud no se ha suministrado el servicio.

Según el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, el cual dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y*

⁷ El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.*

microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”, e prestador se encuentra en presunto incumplimiento puesto que el tampoco ha realizado monitoreo a la calidad del agua suministrada.

En cuanto al reporte de información de control de la calidad del agua en el SUI (cargue masivo “*CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS – RANGO 1*”), dicha información aparece no se encuentra habilitada para el cargue debido a que el prestador nunca a realizado cargue de nada y no tiene habilitados formularios, por lo que el prestador se encuentra en presunto incumplimiento por lo previsto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, en lo relacionado con el reporte de información de control a las características básicas de calidad del agua, aspecto frente al cual deberá implementar las acciones correctivas pertinentes.

b. Información vigilancia de calidad del agua

Según reportes del SIVICAP, el prestador presenta un nivel Sin Riesgo en la calidad de agua, con un porcentaje de IRCA 7,2% para lo corrido del año 2019, lo que indica que no es APTA para consumo humano, de acuerdo con lo establecido en el Resolución 2115 de 2007:

Tabla 10. IRCA Consolidado por Prestador

AÑO	Departamento	Municipio	PROMEDIO_IRCA	Nivel_riesgo
2016	Bolivar	ARROYOHONDO	72.18	ALTO
2017	Bolivar	ARROYOHONDO	13.43	BAJO
2018	Bolivar	ARROYOHONDO	1.32	SIN RIESGO
2019	Bolivar	ARROYOHONDO	7,2	BAJO

Fuente: Información obtenida de REPORTEADOR - Instituto Nacional de Salud.

Cabe resaltar que para los resultados anteriormente mencionados el prestador en los últimos tres año a presentado un nivel de riesgo bajo que ha ido disminuyendo, su mayor particularidad recae en que para el año 2018 obtuvieron un nivel de riesgo SIN RIESGO y para el 2019 aumento a riesgo BAJO, lo que indica que la calidad de la fuente y/o los procesos de tratamiento presuntamente sufrieron alguna modificación y/o alteración para que el nivel de riesgo aumentara generaron que no se cumplan los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución MAVDT – MPS No. 2115 de 2007, por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Medición de presiones de servicio

El prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no se realiza medición de presiones en ningún sector de la red urbana ni en la red de los corregimientos. No se cuenta con los instrumentos para su medición

-Instrumentos de Planificación – Acueducto

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción

hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)

El prestador no cuenta con este documento, través la vista realizada queda como compromiso de este la elaboración del PUEAA. Se realizaron capacitaciones al respecto. Según lo anterior descrito el prestador se encuentra en presunto incumplimiento del Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Plan maestro de acueducto

El prestador indica que el documento está en proceso de elaboración. Queda como compromiso enviarlo a la SSPD una vez terminado.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El requisito para la elaboración de este instrumento de planificación, tiene como antecedentes el artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000, el cual dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la misma resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los IN-F-003 V.2 Página 44 de 135 potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Posteriormente, el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Cuenta con el “Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas “PGRDEPP” del acueducto municipal de Arroyohondo del 10 de agosto de 2019, el cual contiene en el capítulo 4 el Plan de Emergencias y Contingencias.

Sin embargo, el prestador no tiene habilitado el cargue del PEC en el SUI por tanto se encuentra en presunto incumplimiento de lo mencionado anteriormente.

4.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Generalidades

Las actividades que conforman la cadena de valor de prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Arroyohondo, inscritas por el prestador en la última

solicitud de actualización del RUPS, son: Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Disposición final y Recolección.

Sin embargo, en la visita se identificó que el sistema de alcantarillado existente en el municipio se encuentra fuera de operación. Este sistema se compone de la red de alcantarillado y dos lagunas de oxidación construidas en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" ejecutado por el Plan Departamental de Aguas, el cual se encuentra en la segunda fase de ejecución y con el que se amplió la red de alcantarillado para alcanzar una cobertura del 100%.

El sistema no se encuentra aún en operación puesto que hace falta finalizar la segunda fase que consiste en la construcción de los accesorios del desarenador, los cuales serán entregados aproximadamente en la segunda semana de octubre del presente año (11 de octubre). Asimismo, está pendiente la instalación de dos charnelas de 12" y 20" una para el emisario final y otra para la tubería de rebose, esta tubería de rebose es necesaria para enviar el agua residual a otro punto de vertimiento cuando se realicen mantenimientos a las lagunas de oxidación.

Área de prestación

Cabecera municipal del municipio de Arroyohondo, Bolívar, donde se atienden 765 suscriptores del servicio de alcantarillado.

Cobertura

El prestador manifestó en la visita adelantada por la SSPD, que la cobertura del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de Arroyohondo es del 100%; según lo contenido en el marco del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" ejecutando por el PDA del municipio.

Descripción del sistema de alcantarillado

Los componentes estructurales del servicio de alcantarillado municipal corresponden a la red de recolección de aguas residuales domésticas urbanas y su conducción a través de colectores principales, los cuales son entregados a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR compuesto por desarenador y lagunas de oxidación, dos charnelas de 12" y 20" una para el emisario final y otra para la tubería de rebose, para dar paso al vertimiento en la fuente receptora.

Recolección y conducción – sistema de alcantarillado

Tipo de Alcantarillado

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que el prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, en los que se describa el sistema implementado (no visible en superficie) y donde se tenga una caracterización del mismo, incluyendo instrumentos técnicos de diagnóstico tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, pero no se encuentra documentado.

Se presume que la información correspondiente al sistema la posee el contratista encargado de la ejecución "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" el cual debería entregar toda esta información al prestador una vez haga la entrega del proyecto.

Recolección y conducción

No se cuenta con un inventario de pozos de inspección, sumideros, cárcamos, entre otros elementos estructurales del sistema de alcantarillado; ni se tienen referentes del estado actual de tales estructuras.

Una vez verificado el estado de cargue en SUI del formulario "27. Tipos de Alcantarillado por Empresa", se evidenció que se encuentra certificado esta información, cumpliendo, presuntamente, lo dispuesto en el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, según el cual, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipos de Alcantarillado". Del mismo modo, se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte el formulario "28. Componentes del Sistema de Alcantarillado". Así mismo, se encuentra habilitada la información referida en el artículo 7.4.1.33 de la resolución compilatoria, donde se solicita el reporte del cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructurales que componen el sistema de alcantarillado. Así las cosas, se encuentra un presunto cumplimiento normativo.

Ahora bien, los artículos 7.4.1.20 y 7.4.1.24 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, determinan la información que el prestador debe reportar a través del SUI para el servicio de alcantarillado; dentro de la cual, el prestador No CERTIFICÓ información para los formularios: "00. Encuesta componentes servicio alcantarillado presta ESP" y "08. Alcantarillado Combinado", los dos en el año 2006, donde se incluyó la siguiente información:

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_007

Pozos de Inspección

Cabe mencionar, que algunos de usuarios tienen instaladas las domiciliarias a la red de alcantarillado a pesar de no estar operativa, según lo indicado por el prestador no se les ha autorizado su conexión, razón por la cual actualmente existen varios tramos de tubería colmatados y obstruidos, provocando que las tapas de los pozos se levanten solas y se rebosen. Situación que se agrava con el agua lluvia que llega a estos puntos.

Durante la visita se hizo el recorrido por 4 pozos ubicados en los siguientes sectores:

- **Barrio Las Brisas (Calle 11):** se observa pozo colmatado con tapa, sin rebose en el momento de la visita, no obstante, se observa una descarga hacia un predio privado. Se perciben malos olores. Un usuario manifestó que cuando el caudal aumenta por las lluvias y por las descargas de los demás usuarios, el agua residual corre por la Calle 11 la cual se encuentra sin pavimento por lo que se forma un barro de mal olor.
- **Barrio El Reposo (Calle 10):** Pozo colmatado sin tapa, pozo ubicado en el andén que hace parte de una vivienda, se observa pozo colmatado con rebose con agua corriendo por la Calle 10, se perciben olores fuertes, a este pozo llegan las aguas residuales de las casas conectadas.

- **La iglesia:** Pozo colmatado con rebose, se observan aguas residuales fluyendo hacia la calle. Se perciben malos olores.
- **Sector La Esperanza- Los Patios:** Se observa pozo sin tapa, con palos de árboles, sin agua residual en su interior, inoperativo.



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019.

Planos y catastro de redes

El artículo 42 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que: *“Debe contarse con un catastro de la red actualizado (...)”*. En la actualidad los planos y catastros los posee el contratista que esa realizando "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR"

Mantenimiento de redes

El artículo 30 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que *“(...) Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas (...)”*.

El prestador hizo entrega de un informe del mantenimiento realizando en el mes de diciembre de 2018.

Por otra parte, en el desarrollo de la visita de inspección, el prestador manifestó que el contratista que se encuentra ejecutando el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" al momento que haga la entrega de las obras al municipio, le remitirá el

Manual de mantenimiento y operaciones, de la cual el prestador debe enviar copia a esta SSPD.

Tratamiento

El Municipio de Arroyohondo cuenta con dos lagunas de oxidación de las cuales el prestador desconoce sus dimensiones y demás especificaciones. No han sido entregadas por parte del PDA.



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada septiembre de 2019.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) o permiso de vertimientos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).”*

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) o permiso de vertimientos: No se cuenta con PSMV.

Monitoreo de vertimientos

El artículo 165 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala que *“En el sistema de alcantarillado se deberán efectuar como mínimo dos (2) campañas de medición de caudal por periodo de régimen hidrológico (...)”, a su turno el artículo 217 ibidem, dispone que “Como mecanismo de control y seguimiento de la operación de la PTAR se debe realizar monitoreo de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman (...). Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100L/s se deberán tener en cuenta las indicaciones de la Tabla 45. Para plantas de menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental”.*

Al respecto, el prestador informo que no se ha realizado caracterización de vertimientos por parte del mismo prestador. No se tiene conocimiento si en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" se ha realizado este procedimiento.

Plan Maestro de Alcantarillado

Según información aportada en la visita por el personal administrativo del prestador, no se tiene conocimiento de este instrumento de planificación del municipio.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

Cuenta con el “Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas “PGRDEPP” del acueducto municipal de Arroyohondo del 10 de agosto de 2019, el cual contiene en el capítulo 4 el Plan de Emergencias y Contingencias

Sin embargo el prestador no tiene habilitado el cargue del PEC en el SUI por tanto se encuentra en presunto incumplimiento de lo mencionado anteriormente.

4.3 SERVICIO DE ASEO

Generalidades

Las actividades inscritas por el prestador en el RUPS son barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables.

- *Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:* se realiza en las vías pavimentadas, plazas y parques, se realiza quincenal, se realiza los fines de semana. No se tienen establecidas frecuencias ni horarios, se realizan según la necesidad.
- *Recolección y transporte de residuos no aprovechables:* Se hace cuatro veces al mes, inicialmente se hacía dos veces por semana, sin embargo la producción de residuos es baja ya que hay clasificación de residuos. Los usuarios utilizan los residuos orgánicos para alimentar a los animales de sus casas.
- *Limpieza vías y áreas públicas:* Se realiza a necesidad

Al verificar la información del tópico técnico – operativo habilitada en el SUI para el servicio de aseo ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO, se encontró que el prestador tiene habilitado un formulario relacionado *“Informe de Auditoria Externa de Gestión y Resultados año 2015 -PDF Aseo”*

Área prestación

El servicio de aseo se presta en el área urbana del municipio de Arroyohondo.

Cobertura

No se cuenta con el número de viviendas, según lo manifestado por el prestador la cobertura de aseo es aproximadamente del 99%.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, del cual se despliega el NUAP, una vez sea registrado por el prestador.

Al respecto, se verificó que el prestador no tiene habilitado el formulario “Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo” por lo que se encuentra en presunto incumplimiento.

Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 dispone que “Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo (...)”. Al respecto, el prestador no tiene página web.

Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

El artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

A su vez, el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA) se define como:

“Instrumento de planeación y seguimiento al servicio público de Aseo articulado al PGIRS. Define objetivos, metas, programas y proyectos para garantizar la prestación eficiente. Adicionalmente, debe reflejar las condiciones de calidad y continuidad a las que se compromete el prestador” (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa para la prestación del servicio público de aseo (PPSA)¹¹)”

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

Las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

En relación con el cumplimiento de los requisitos legales en comento, se verificó que el municipio de Arroyohondo cuenta con PGIRS del año 2016, de acuerdo con el documento presentado por el prestador en desarrollo de la visita en la sede administrativa de ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO.

Se verificó, mediante consulta del aplicativo SUI – INSPECTOR, que el documento PGIRS presentado no se ha reportado a través de esta plataforma oficial.

El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA), cuya formulación e implementación es responsabilidad del prestador del servicio de aseo no ha sido elaborado conforme lo indicado en la Resolución MVCT 288 de 2015. Queda pendiente la elaboración de este programa y reportarlo en el SUI.

A la fecha de elaboración del presente informe se verificó que se no se ha generado la habilitación de los formularios para el cargue masivo “Programa para la Prestación del Servicio de Aseo” a través del SUI; con lo cual se está incumpliendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, en lo relacionado con el reporte de dicha información a través del SUI; según la cual, el cronograma de cargue daba por fecha final de reporte el 15 de junio de 2016.

Recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

No fue posible verificar la actividad de recolección durante la visita, debido a que se realiza los domingos.

Requisitos de la actividad de recolección

El artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 presenta los siguientes requisitos para la prestación de la actividad de recolección, con el respectivo análisis de cumplimiento según verificación efectuada en la visita de inspección:

Tabla 11 Requisitos de la actividad de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.	--	--	No fue posible verificar <i>in situ</i> esta actividad ya que se realiza los domingos.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.	X		El prestador tiene contratada la actividad de recolección con AMUSSIM, quienes cuentan con suficientes vehículos en caso de alguna avería
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	--	--	El municipio no cuenta con un PGIRS para realizar comparación
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	X		Existen tanques en algunos sectores del municipio en buen estado
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	--	--	No fue posible verificar <i>in situ</i> esta actividad ya que se realiza los domingos.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.	X		Los operarios cuentan con capacitación, se encuentran en proceso de certificación en competencias laborales. Cuentan con chalecos, tapabocas, guantes, botas y gorras.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.	X		Los vehículos cuentan con tanques para almacenamiento de lixiviados

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PARÁGRAFO. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.			No aplica

Fuente: Visita de inspección.

Sistemas de Recolección de residuos sólidos:

El artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: *“Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”.*

Durante la vista de inspección no fue posible identificar las condiciones del servicio o si existe alguna restricción en el durante la recolección puesto que la actividad se realiza los días domingos, no obstante, el prestador hizo entrega de registro fotográfico y no manifestó que hubiera problemas o inconvenientes al realizar la recolección en la zona urbana.

Macrorrutas y microrrutas:

El artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: **“Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos”.* El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

- 1) *Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.*
- 2) *Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).*
- 3) *Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.*
- 4) *Recolección en zonas industriales.*
- 5) *Zonas de difícil acceso.*
- 6) *Tipo de usuario o generador.*
- 7) *Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.*
- 8) *Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.*
- 9) *Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.*

De acuerdo con manifestado por el prestador en la visita de inspección, el prestador realiza la recolección una vez por semana, el día domingo, siguiendo una ruta única que abarca toda el área de prestación urbana. Inicialmente se realizaba dos veces a la semana pero disminuyó la frecuencia a razón de la baja producción de residuos

En concordancia, es necesario que el prestador dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo, documentando e implementando el procedimiento que atienda los criterios para el establecimiento de macro y microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables (incluyendo para áreas rurales atendidas), así como para las actividades complementarias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, entre otras, si hay lugar a ello.

Así lo anterior, el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo con el Artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, ya que no se cuenta con planos de microrrutras y macrorrutras, se encuentran definidas las rutas pero no documentadas.

Horario y frecuencia de recolección:

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. A continuación, se presenta un análisis de cumplimiento de la norma por parte de EMPTERUEL S.A. E.S.P., con base en los resultados de la visita de inspección:

Tabla 12 Cumplimiento de horarios y frecuencias de recolección de Residuos Sólidos

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.31 Horarios de recolección: La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.	X		La recolección de los residuos se realiza los días de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.
Artículo 2.3.2.2.2.3.32 Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.	X		El prestador indica que no es necesario realizar la recolección con una frecuencia mayor ya que cada usuario hace clasificación de residuos
Artículo 2.3.2.2.2.3.33 Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutras y microrrutras establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de	X		Se realizó perifoneo para indicar que se disminuía la frecuencia en una vez por semana

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
<i>prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i>			
Artículo 2.3.2.2.3.34 Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	X		Solo se lleva un registro de los días en que opera el vehículo, no se tiene registro del horario de inicio y finalización de los recorridos.

Fuente: Visita de inspección.

En desarrollo de la visita de inspección no fue posible verificar la actividad de recolección durante la visita, debido a que se realiza los domingos, no obstante, el prestador hizo entrega de registro fotográfico.

Registro de operación

El prestador ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, solo lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos. Por tanto, no hay evidencia documental de cumplimiento de las frecuencias y horarios, así como de las novedades asociadas a situaciones de fuerza mayor y que justifiquen cambios en el esquema de prestación de la actividad.

Cantidad de residuos recogidos

En desarrollo de la visita el prestador indico que al mes son llevadas 48 toneladas al mes al sitio de disposición final.

Adicionalmente se verificó el estado de cargue de información a través del SUI, se estableció que el prestador no tiene habilitado el formulario "TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO", por lo que tampoco es posible realizar una comparación.

Operarios asignados a la actividad

El prestador cuenta con tres operarios para la actividad de recolección y cuentan con un conductor, los cuales portan gorro, botas punta de acero de cuero, guantes de carnaza, overol con reflectivo, y tapabocas. Los operarios no portan gafas de seguridad. El personal de recolección de residuos no ha recibido capacitación para el desarrollo de sus funciones.

Parque automotor para el transporte de residuos:

Tipo de vehículo: La recolección se realiza mediante dos vehículos recolectores de propiedad de un particular con el que se suscribió un contrato de palabra, es obligación del contratista contar con licencia de conducción y SOAT y cumplir con las revisiones técnico-mecánicas.

Capacidad del vehículo: 14 Toneladas.

Características del vehículo

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.36 al 2.3.2.2.2.3.38 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, las cuales son verificadas en su cumplimiento en la siguiente tabla, con base en los resultados de la visita de inspección realizada al prestador ALCADÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO.

Tabla 13 Cumplimiento de características de vehículos de recolección y transporte:

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36 1. <i>Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i>	-	-	No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que el vehículo no tienen logotipos, cuenta con placa.
2. <i>En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</i>	---	---	No aplica.
3. <i>En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</i>	---	---	No aplica.
4. <i>La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	-	-	No fue posible verificar este aspecto in situ, el registro fotográfico con el que contaba el prestador, del día 6 de septiembre de 2019 no corresponde a ilustraciones con fotos frontales del vehículo
5. <i>Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</i>	X		

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.	X		
7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	X		No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo, en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que Los dos vehículos cumplen con este aspecto.
8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.	X		No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que Los dos vehículos cumplen con este aspecto.
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.	X		No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que Los dos vehículos cumplen con este aspecto.
10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).	-	-	No aplica
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.	-	-	Los tanques de almacenamiento no son de gran tamaño por lo que no requieren de este tipo de sistemas
12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	X		No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que Los dos vehículos cumplen con este aspecto. Las vías del municipio son amplias.
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.	-	-	No fue posible verificar este aspecto in situ
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.	-	-	No fue posible verificar este aspecto in situ. Sin embargo el prestador indica que cuenta con estos equipos como cumplimiento de la normatividad de tránsito.

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.	-	-	No fue posible verificar este aspecto in situ
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	-	-	No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo, el prestador manifiesta que cuenta con estos implementos
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.	-	-	No fue posible realizar la verificación in situ debido a que la actividad se realiza los domingos, sin embargo en el registro fotográfico entregado por el prestador se observa que Los dos vehículos cumplen con este aspecto.
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.			No aplica
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.37 Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos sólidos. Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio y contar con los registros que evidencien el seguimiento a las condiciones de operación de los equipos y accesorios.	-	-	No fue posible verificar este aspecto in situ
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.38 Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.	-	-	Según lo informado por el prestador se realizan mantenimientos continuos. Esta actividad la realiza el contratista.

Fuente: Visita de inspección.

Por su parte, de conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Una vez verificado el estado de habilitación del formulario “REGISTRO DE VEHICULOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE” se verifico que el prestador no tiene estos formularios habilitados desde su inscripción, por tanto se encuentra presuntamente incumpliendo con artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Trasbordo en la actividad de recolección

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.39 establece que: “*Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior trasbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta. (...)*”. En el área de prestación de ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no se configura la necesidad de recurrir a vehículos diferentes al compactador con el que se realiza la actividad de recolección y transporte en la actualidad.

Censo de puntos críticos

El artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: “*Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente*”.

Al respecto, el representante del prestador informó en desarrollo de la visita, e han identificado puntos satélites, los cuales se van erradicando de manera constante. Por tanto, presuntamente cumple con el Decreto 1077 de 2015.

Bases de operación

El artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, establece, respecto a las características de las bases de operación, lo siguiente: “*Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características (...)*”.

El prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO. no cuenta con base de operación del servicio de aseo.

Barrido y limpieza de áreas publicas

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, establece que: “*Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte*”.

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO. tiene a su cargo la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio, en congruencia con lo dispuesto en la citada norma.

Área de prestación

La actividad de barrido se realiza exclusivamente en la cabecera municipal de Arroyohondo; la cual se realiza solo en las calles pavimentadas y en los parques municipales.

Acuerdos de barrido y limpieza

El artículo 2.3.2.2.3.52. del Decreto 1077 de 2015, reza: *“Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades (...).”*

En el Municipio de Arroyohondo el servicio público de aseo es operado únicamente por el prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO; y como tal, no existe competencia o interés de más de una persona prestadora en desarrollar la actividad de barrido y limpieza; motivo por el cual no es aplicable la suscripción de acuerdos de barrido en la localidad.

Tipo de barrido

Manual. Se realiza en las vías adyacentes la vía pavimentada principal del municipio, en los parques del municipio y se realiza limpieza de cunetas.

Frecuencia y horarios de barrido:

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015 la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador debe ser dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.

En cuanto a los horarios de barrido, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.54 ibídem, *“el barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones”.*

En el área urbana de Arroyohondo, según informó la representante legal, la actividad se realiza en las vías pavimentadas, plazas y parques, se realiza quincenal, se realiza los fines de semana. No se tienen establecidas frecuencias ni horarios, se realizan según la necesidad

Establecimiento de macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza

El artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, define que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio”.*

Al respecto, no se cuenta con planos de microrrutas y macrorrutas, se encuentran definidas las rutas pero no documentadas

Equipo para la actividad de barrido manual

El artículo 2.3.2.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“El personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios”.*

El respecto, durante la visita de inspección no se pudo verificar esta actividad ya que se realiza de forma quincenal.

Recolección y disposición final de los residuos de barrido

Los residuos son dejados en puntos específicos y al día siguiente los recoge el carro compactador para llevarlos al sitio de disposición final; con lo cual se cumple lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.4.40 y 2.3.2.2.2.4.56 del Decreto 1077 de 2015.

Número de personas asignadas para la actividad

La actividad la realizan 4 operarios por lo general los días sábados.

Cantidad de residuos recogidos

El prestador no tiene instrumento para pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido; ni se cuenta con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos. Así mismo, el PGIRS y el PPSA no contienen información de pesaje, caracterización o estimación de la generación de residuos de barrido en el municipio.

Registro de operación

El prestador no realiza registro de las actividades de barrido, de manera que no hay control del operario, fecha, sector/ruta, horas de inicio y finalización de la actividad, rendimiento, kilómetros de barrido, entre otra información susceptible de obtenerse a través de un medio de registro.

Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: *“Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.*

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

Complementariamente, en el artículo 2.3.2.2.2.4.58 ibídem, se citan las características que deben cumplir tales canastillas o cestas públicas, como se presenta a continuación:

Tabla 14 Cumplimiento de características de canastillas o cestas públicas

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.		x	
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.		x	
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.		x	
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.		x	
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.		x	
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.		x	

Fuente: Visita de inspección.

Al respecto, el prestador informa que las cestas se encontraban instaladas en los parques o plazas, sin embargo, han sido desinstaladas por la comunidad.

Limpieza de playas ribereñas

El artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015 establece que: “La persona prestadora del servicio público de aseo deberá efectuar la limpieza de playas costeras o ribereñas en las IN-F-003 V.2 Página 83 de 135 áreas urbana.

Esta actividad no se hace ya que no existen cuerpos de agua cercanos al municipio de Arroyohondo.

Componentes de limpieza urbana (Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas)

Lavado de áreas públicas

Según informó la representante legal de EMPTERUEL S.A., las actividades de lavado de áreas públicas son muy esporádicas (1 o 2 veces al año), se restringen a los espacios ocupados en festividades del municipio; y se encuentran a cargo de la alcaldía municipal, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6.63. del Decreto 1077 de 2015.

Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento

Durante la visita de inspección se estableció que en el municipio de Arroyohondo, desde el despacho de la alcaldía está realizando gestiones para organizar un programa de aprovechamiento con algunas asociaciones desde la Secretaría de Planeación.

Disposición final

Los rellenos sanitarios son, por definición, lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos

ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (numeral 77, artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). Son, además, proyectos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

La Resolución MVCT 0330 de 2017 estableció en sus artículos 223 a 225 los criterios para la localización, diseño y construcción de rellenos sanitarios, así como los requisitos mínimos de operación y alternativas de tratamiento de disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 contiene en sus artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5, los criterios y metodología para la planificación, construcción y operación de rellenos sanitarios, como actividad complementaria del servicio público de aseo; y el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir áreas potenciales para ubicación de rellenos sanitarios.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO (25 y 26 de septiembre de 2019), se verificó que los residuos sólidos recolectados y transportados son dispuestos finalmente en el relleno sanitario Caribe Verde, operado por la empresa CARIBE VERDE S.A E.S.P., el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cartagena, Bolívar. Se realiza pago de las toneladas dispuestas por cada entrada al relleno, no existe contrato.

Toneladas dispuestas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador, la gerencia informo que no cuentan con copia del registro de pesajes del vehículo recolector del Municipio de Arroyohondo a su ingreso al Relleno Sanitario Caribe Verde, con los cuales se calcula el dato de toneladas dispuestas en el sitio de disposición final indico que al mes son llevadas 48 toneladas al mes al sitio de disposición final. No tiene más registros o documentación que respalde esta información.

Plan de emergencia y contingencia (PEC)

El artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Cuenta con el “Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas “PGRDEPP” del acueducto municipal de Aroyohondo del 10 de agosto de 2019, el cual contiene en el capítulo 4 el Plan de Emergencias y Contingencias

Sin embargo, el prestador no tiene habilitado el cargue del PEC en el SUI por tanto se encuentra en presunto incumplimiento de lo mencionado anteriormente.

5. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

5.1 CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES – CCU

El prestador no cuenta con los dos documentos CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado y para el servicio de aseo, como lo especifica la Resolución CRA 375 de 2006. Según lo informado y evidenciado en visita no existen documentos para regir las relaciones entre usuarios y prestador

El municipio debe elaborar los contratos de manera inmediata.

Estratificación y usos manejados: Utilizan la estratificación adoptada por el municipio de Arroyohondo. El prestador cuenta con usuarios estrato 1 y 2 y usos comercial y oficial.

5.2 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES:

El prestador está aplicando lo establecido en el ACUERDO N° 08 (marzo 03 del 2014), por medio del cual se establecen los factores para fijar los recursos para la asignación de subsidios.

Estrato 1: 70%

Estrato 2: 40%

Sin embargo, como para el año 2019, asumieron la prestación de los servicios como prestadores directos e informaron que no se están cobrando los servicios, presuntamente no realizan el procedimiento para el manejo de los subsidios, y se evidencio que no cuentan con el balance de subsidios y contribuciones.

Es necesario que el prestador reporte toda la información pendiente para que la entidad pueda continuar con sus actividades de vigilancia y control.

5.3 SUSCRIPTORES

La resolución anexo No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; se verificó el reporte a SUI, donde se evidencio que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Alcantarillado), por lo que presuntamente está incumpliendo con dicha resolución.

A continuación, se presenta la información de suscriptores por estrato, capturada en visita:

Tabla 15. Suscriptores por estrato

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	607	607	607
2	77	77	77
COMERCIAL	69	69	69
OFICIAL	12	12	12
TOTAL	765	765	765

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita

5.4 FACTURACIÓN

El prestador no está cobrando los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, situación evidenciada en visita de septiembre de 2019. Por lo que presuntamente está incumpliendo con lo definido en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA No. 375 de 2006.

El prestador no ha reportado información correspondiente a facturación en el SUI.

Recaudo: No cobran actualmente por los servicios, por lo que es imposible a analizar la variable de recaudo.

PQRs: Según lo evidenciado en visita no se lleva registro, ni se aplica ningún procedimiento para la atención de PQRs, es de recordar que el Artículo 153 (L 142) “De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición”.

Registro de suspensiones y cortes: No se realiza el procedimiento de suspensión y corte actualmente.

Se recuerda que la Resolución 151 de 2001 Artículo 1.3.20.8 Reconexión o reinstalación del servicio.

“Se entiende que la inclusión de cláusulas que otorguen a la persona prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado plazos indeterminados o excesivamente largos para reconectar o reinstalar el servicio que ha sido cortado o suspendido, implican abuso de posición dominante de acuerdo con lo previsto en el artículo 133, numeral 133.12 de la Ley 142 de 1994.

Para estos efectos, se entiende por plazo excesivamente largo, aquel que supera los cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que desapareció la causal que dio origen al corte o a la suspensión, el suscriptor o usuario canceló los gastos de reconexión o reinstalación y satisfizo las demás sanciones impuestas por la persona

prestadora. Ley antitramites estableció como plazo máximo 24 horas para la reinstalación”.

5.5 ASPECTOS TARIFARIOS - ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS

El municipio de Arroyohondo - Bolívar, actualmente no está cobrando los servicios públicos, por lo que presuntamente no cuentan con estudio de costos y tarifas para para acueducto y alcantarillado según Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 825 de 2017.

De igual manera presuntamente no cuentan con estudio de costos y tarifas para el servicio de aseo.

El artículo 34 de la ley 142 de 1994 establece: “(...) *Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

- 34.1- El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;*
- 34.2- La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;*
- 34.3.- Los acuerdos con otras empresas para repartirse cuotas o clases de servicios, o para establecer tarifas, creando restricciones de oferta o elevando las tarifas por encima de lo que ocurriría en condiciones de competencia;*
- 34.4.- Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público o a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia;*
- 34.5.- Las que describe el Título V del Libro I del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) sobre competencia desleal (...).”*

6 CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

De acuerdo con la consulta del estado de reportes SUI, se tiene que a la fecha de la visita la Unidad Administrativa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado y Aseo contaba con un nivel de cargue del 72%, así:

Imagen 24 Estado reporte SUI.

21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2008	122	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2009	130	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2010	134	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2011	163	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2012	70	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	2015	1	0	0 %
21994	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO	TOTAL	711	0	0 %

Fuente: Estado de reporte de Información Prestadores – SUI, consultado el 6 de diciembre de 2019.

El prestador presenta un reporte general del 0 % de formatos y formularios en el SUI, se identifica que no hay información habilitada para las vigencias, 2017, 2018, 2019. Por lo que el prestador debe solicitar su habilitación

El prestador debe iniciar con el reporte de la información pendiente.

7 ACCIONES DE LA SSPD

7.1 Visitas

El Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos adelantó visita integral al ID 20444 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO durante los días días 25 y 26 de septiembre de 2019, con el objeto de verificar los aspectos técnicos operativos, administrativos, financieros, comerciales y tarifarios de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arroyohondo.

7.2 Acciones de vigilancia y control

No se han adelantado acciones de control.

7.2.1 Requerimientos relacionados con la prestación del servicio

Tabla 15 Requerimientos realizados al prestador.

Radicado	Fecha	Asunto
20194600521211	28/06/2019	Reporte SUI – Normas de Información Financiera NIF
20194600504551	28/06/2019	Requerimiento de Actualización RUPS por vencimiento de plazos para los servicios públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo.
20194600382501	30/05/2019	Reiteración reporte al SUI de la información pendiente de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo.
20194600358151	29/05/2019	Requerimiento reporte Plan de Emergencia y Contingencia de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo.
20194600264641	29/04/2019	Requerimiento reporte Plan de Emergencia y Contingencia de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo

20194600258971	29/04/2019	Requerimiento reporte Plan de Emergencia y Contingencia de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo
20194600132701	6/03/2019	Solicitud directrices para operación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Arroyohondo, Bolívar
20194600094661	22/02/2019	Requerimiento de cargue de información pendiente al SUI
20195290141262	18/02/2019	Solicitud directrices para operación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Arroyohondo, Bolívar
20194600037371	31/01/2019	Actualización RUPS
20184601448411	26/11/2018	Actualización RUPS
20184601438681	2/11/2018	Actualización RUPS
20184601363001	4/10/2018	Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2018 al 2019
20184601354601	4/10/2018	Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2018 al 2019
20184601359521	19/09/2018	Remisión informe de visita de inspección al sistema de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arroyohondo – Bolívar
20184601344791	13/09/2018	Solicitud de información relacionada con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final
20184601329941	5/09/2018	Programa para la Prestación del Servicio de aseo - PPSA
20184601326301	5/09/2018	Programa para la Prestación del Servicio de aseo - PPSA
20184601320231	17/08/2018	Requerimiento de información tarifaria de los servicios de acueducto alcantarillado y/o aseo
20184601318881	16/08/2018	Requerimiento de información tarifas facturadas a los usuarios de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo
20184601317761	16/08/2018	Resolución CRA 832 de 2018
20184601166201	18/07/2018	Reiteración de reporte al SUI de la información pendiente de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo
20181800066883	8/06/2018	Memo SUI ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUAS DE SANTA BÁRBARA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ID 26165
20184600832481	1/06/2018	Requerimiento de reporte al SUI de la información pendiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado
20184600052693	2/05/2018	MEMO SUI ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUAS DE SANTA BÁRBARA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ID 26165
20184600590491	27/04/2018	Solicitud de información relacionada con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final
20184600466111	12/04/2018	Acciones preventivas para afrontar posibles impactos
20184600351051	20/03/2018	Reporte de Información Financiera al SUI
20174601907651	27/12/2017 8:09	Remisión evaluación integral 2015 -2017
20174001900821	21/12/2017 15:00	Rta Radicado SSPD No. 20175290655562 e imprimible 2017826165361730. No envió documentos RUPS
20174001753061	30/11/2017 14:52	Rta actualización RUPS radicado 20175290655562 e imprimible 2017826165361730
20174601676621	21/11/2017 15:26	Revisión PEC, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUAS DE SANTA BARBARA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
20174601653971	17/11/2017 12:30	Concurso Económico - Reporte al SUI.
20174601589911	8/11/2017 11:29	Reiteración solicitud contrato de operación

20174601487031	20/10/2017 9:44	Aclaración del Radicado SSPD No *RADICADO* del 12 de septiembre de 2017 y Reiteración cargue formato "FC01 Gastos de Servicios Públicos - Versión 2016"
20174601277741	12/09/2017 9:42	Solicitud certificación Plan Contable 2252
20174601274151	12/09/2017 6:33	AVISO VISITA
20175290655562	16/08/2017 12:03	Actualización a RUPS
20174601060701	1/08/2017 19:29	Acciones ante la vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en su área de prestación
20174600930751	17/07/2017 8:20	Solicitud de contratos de operación
20174230050613	15/06/2017 16:22	Acciones de vigilancia y control de calidad del agua.
20174600687821	13/06/2017 12:02	Reiteración cargue formato "FC01 Gastos de Servicios Públicos - Versión 2016"
20174600349301	26/04/2017 18:43	REPORTE DE INFORMACION FINANCIERA PARA CALCULO DE CONTRIBUCIONES 2017
20174330240541	6/04/2017 14:36	Solicitud de información relacionada con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final operado por su empresa
20174600219241	3/04/2017 15:39	DOCUMENTACIÓN TARIFAS GUÍA No 953425068 FOLIOS 19
20174230209201	30/03/2017 11:24	Plan de Acción – Calidad de agua potable.
20175290065282	6/02/2017 13:55	DOCUMENTACIÓN TARIFAS GUÍA No 953425068 FOLIOS 19
20164000853381	21/12/2016 0:19	RESPUESTA ACTUALIZACION DE RUPS

Fuente: Orfeo expedientes virtuales

Es de aclarar que estos requerimientos van tanto para el municipio prestador directo como el anterior prestador Aguas de Santa Bárbara, ya que se desconocía hasta el momento de la visita (septiembre de 2019) que el municipio había asumido la prestación de los tres servicios.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan las conclusiones de manera desglosada (por aspecto), las cuales deberán ser sometidas a análisis por parte del prestador (como instrumento de apoyo a la gestión), quien deberá generar las correspondientes aclaraciones y/o acciones correctivas y preventivas, que permitan alcanzar un mejoramiento continuo en el cumplimiento de los requisitos legales, que le son aplicables en el desempeño de su objeto social.

Se reitera que la presente evaluación no permitió realizar un análisis comparativo, pues solo hasta marzo de 2019 el municipio de Arroyohondo, asumió la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

8.1 Aspectos administrativos

No están dando aplicación de la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, no están actualizando el RUPS dentro de la fecha establecida y no han realizado la reactivación como municipio prestador directo.

No cuentan con el organigrama de la Unidad, no cuentan con una estructura elaborada.

No cuentan con personal certificado en competencias laborales ante el SENA, y por ende presuntamente no están cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004 y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.

Se identificó que el prestador no ha reportado la información correspondiente a personal por categoría de empleo para las vigencias de análisis, deben reportar para acueducto, alcantarillado y aseo la totalidad de personal vinculado; por lo que presuntamente está incumpliendo con el reporte al SUI. lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

Por otro lado la Alcaldía Municipal suscribió un convenio con la Asociación de Municipios solidarios y sostenibles – AMUSSIM , con objeto: aunar esfuerzos para lograr la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y que tienen como objeto que esta asociación contrate el personal para la operación de los servicios públicos, sin embargo es necesario que el municipio reporte la información en el SUI y aclare a esta entidad con que personal cuenta para garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos domiciliarios.

No cuentan con vocal de control Se encuentra registrado el vocal de control en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>.

Se evidencio que no cuentan con el CCU de acueducto y alcantarillado, así como el CCU para el servicio de aseo, los cuales deben incluir el anexo técnico, como lo especifica la Resolución CRA 375 de 2006 por lo que el municipio debe elebararlos de manera inmediata

8.2 ASPECTOS COMERCIALES

No han realizado la aplicación del estudio de costos y tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018. La información del MOVET no fue cargada.

Se evidencio que no ha reportado la información al SUI de formatos y formularios sobre subsidios y contribuciones para las vigencias el año 2016 al 2019.

No se evidenciaron soportes del balance de subsidios y contribuciones, se verificó acuerdo municipal para la aplicación de porcentajes permitidos por ley, 70% para estrato 1 y 40% para estrato 2, sin embargo, en visita no se pudo evidenciar soportes del manejo de los recursos por subsidios, debido a que no se encuentran cobrando por la prestación de los servicios, situación que debe ser aclarada por el prestador de manera inmediata.

Se realiza verificación en el SUI el cargue de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo encontrando que el prestador debe reportar la totalidad de los formatos y formularios pendientes de certificar. De acuerdo con lo establecido en el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

No están facturando, por lo que presuntamente no cumplen con lo establecidos en las resoluciones de la CRA.

No se maneja procedimiento para conexiones, los usuarios se acercan a la oficina solicitando la conexión de manera verbal, no se lleva registro como tal.

No hay procedimiento elaborado de suspensiones y cortes dado que no hay micromedidores instalados.

No tienen manual de PQR, no tienen los formatos, los reclamos son de forma verbal sin que se haga un seguimiento o control de la atención generada. No se lleva registro estadístico de las mismas por lo que presuntamente están incumpliendo con el anexo

de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010. Sin embargo, se evidencia que se está adelantando la elaboración con el PDA para dar cumplimiento a lo establecido por Ley.

Se evidencio que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Aseo, 01. Suscriptores – Alcantarillado). Presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

Se evidencia que el prestador no tiene reporte de información 0% por lo que debe proceder con el cargue de la información pendiente conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre.

8.3 Aspectos financieros

El prestador no realiza contabilidad separada y por servicios en el municipio de Arroyohondo.

Presuntamente no han realizado adopción de NIF.

No ha realizado reporte de información financiera en el sistema único de información SUI.

No existe análisis de facturación vrs recaudo, el servicio lo vienen prestando a gratuidad. El prestador no maneja ninguna relación de gastos generados por servicios prestados. No se cuenta con opinión ni certificación de contador y revisor fiscal. Se desconoce el dictamen del revisor fiscal.

8.4 Aspectos Tarifarios

El prestador no ha elaborado los nuevos estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado y para el servicio de aseo.

El Prestador no dio aplicación a la metodología tarifaria de la resolución CRA 287 de 2004 durante el periodo de análisis comprendido entre enero de 2016 a diciembre de 2018.

La aplicación de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto y alcantarillado se realiza conforme al ACUERDO N° 08 de marzo 03 del 2014.

Con respecto al tema de las actualizaciones tarifarias, el Prestador no ejecutó ninguno de los incrementos por variación de IPC a que había lugar.

El Prestador no está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 750 de 2016 ya que no cuenta con un sistema de micromedición que permita establecer el consumo básico reglamentario para cada suscriptor de acuerdo a la altura del área de prestación de servicio.

El Prestador debe reportar la información de maestro de facturación y en cuanto aplicación de subsidios debe ser aclarada.

8.5 Aspectos técnicos – operativos

8.5.1 Servicio de Acueducto

El valor de IRCA es 1,32 para el año 2018 con un nivel Sin Riesgo y para lo corrido del año 7,2 con nivel Bajo. El prestador presuntamente suministra agua no apta para consumo humano en lo corrido del año 2019 de acuerdo con el reporte por la Secretaria de Salud, lo que indica que la calidad de la fuente pudo verse afectada por algún fenómeno o que la misma PTAP presentara problemas de funcionamiento.

El prestador presuntamente no realiza muestras de control de calidad del agua según lo manifestado en la visita de inspección.

Según lo evidenciado en visita se determinó que la continuidad del servicio en el municipio de Arroyohondo es de 12 - 14 horas en la cabecera municipal el cual se considera no satisfactorio según artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007; y en los corregimientos abastecidos la continuidad de 24 horas/7 días, el cual se considera suficiente según artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.

En la visita de inspección se determinó que la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique – CARDIQUE se encuentra tramitando la concesión de aguas para el prestador ALCLADÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO.

El prestador no cuenta con acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo por lo cual el prestador se encuentra en presunto incumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 que establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

El prestador no cuenta con el documento PUEAA, sin embargo quedo en compromiso del prestador elaborar y hacer llegar el documento a la SSPD.

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 0%, este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, por lo que presuntamente incumple con la ley.

El prestador en visita indicó que tiene un instalado un (1) macromedidor a la salida del tanque de almacenamiento que va hacia Hatonuevo, el cual se encuentra en de operación

El prestador cuenta con laboratorio, dotado de instrumentos para mantener control diario de parámetros básicos de calidad de agua, sin embargo, no se cuenta con planillas en las que se lleve registro de muestreo de calidad de agua (no realizan muestreo propio).

El prestador ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no realiza medición de presiones en ningún punto de la red.

Se presume que la PTAP Arroyohondo no tiene un caudal de diseño que asegura la capacidad de la infraestructura a largo plazo, de acuerdo con cálculos de dotación neta máxima y bruta Teórica; mientras que la PTAP Hatoviejo si cuenta con dicha capacidad.

La ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.

El prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO no tiene en su poder catastros, inventarios, planos, fichas de referenciación con diámetros, edades, materiales y vida útil de los componentes de la red de distribución, estado de vías y trazados, entre otra información básica para planificar, sin embargo, si cuentan con el manual de operación y mantenimiento de redes.

8.5.2 Servicio de Alcantarillado

El tipo de alcantarillado del municipio es combinado.

El municipio de Arroyohondo cuenta con redes de alcantarillado y con lagunas de oxidación construidas en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR" ejecutado por el Plan Departamental de Aguas, el cual se encuentra en la segunda fase de ejecución y con el que se amplió la red de alcantarillado para alcanzar una cobertura del 100%.

Para finalizar la segunda fase de las obras del sistema de alcantarillado, hace falta la construcción de los accesorios del desarenador, los cuales serán entregados aproximadamente en la segunda semana de octubre del presente año (11 de octubre). Asimismo está pendiente la instalación de dos charnelas de 12" y 20" una para el emisario final y otra para la tubería de rebose, esta tubería de rebose es necesaria para enviar el agua residual a otro punto de vertimiento cuando se realicen mantenimientos a las lagunas de oxidación.

Una vez finalicen la instalación de los accesorios faltantes, el contratista hará entrega de la obra al municipio y se dará inicio a la operación del sistema..

El municipio no está operando el sistema de alcantarillado según informaron en la visita de septiembre de 2019.

El prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, y no se encuentra documentado.

El prestador no lleva registro de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas en la red de alcantarillado, ni ha documentado puntos críticos de la misma, donde se requiera mantener vigilancia y acciones de mantenimiento preventivo. Las actividades de mantenimiento ejecutadas por el personal operativo son netamente correctivas.

Es necesario que el prestador informe todo lo correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Arroyohondo.

8.5.3 Servicio de Aseo

El plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS no se encuentra actualizado, el municipio hizo entrega del PGIRS del año 2016

En visita el prestador indica que no tienen el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

De acuerdo con la información suministrada por el prestador, la disposición final de los residuos la realizan en el Relleno Caribe Verde, ubicado en la ciudad de Cartagena y administrado por el prestador Caribe Verde S.A, a treves de un contrato verbal, pues en la vista se manifestó que no existe ningún contrato que reglamente le convenio para ejecución de la actividad de disposición final.

El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia – PEC para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de ningún año.

El personal de recolección de residuos debe solicitar las debidas capacitaciones para el desarrollo de sus funciones de recolección.

El prestador debe realizar el pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido o contar con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.

El prestador ha realizado la identificación los puntos críticos en la cabecera municipal, y según lo manifestado en la vista de inspección realiza gestión de limpieza y corrección en estos lugares.

El prestador no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, solo lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos.

Las observaciones efectuadas en cada uno de los numerales mencionados de la evaluación integral deberán ser atendidas por el prestador ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO., adelantando las gestiones y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso.

Proyectó: Karen Lorena Bonilla – Profesional GPP
Manuel Arévalo – Profesional GPP
Leidy Montoya – Profesional GPP
Juan David Rivera- Profesional GPP

Revisó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores